



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00674 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	7	2	\$ 301.000
Arancel judicial			
Notificación	4	4	\$ 26.000
	5	6	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 327.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230086900

La constancia del fracaso de la negociación de deudas de JULIÁN ANDRES VILLARRAGA RENGIFO se agrega a los autos y se pone en conocimiento del extremo demandante para lo que considere pertinente.

Una vez se tenga conocimiento del juzgado que conocerá del proceso de liquidación personal del demandando, por Secretaría remítase el presente proceso para que haga parte integral del dicho trámite.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e5fd36999724fe3206acaf81d0f9f4637b17ab3a1daa7f01248f72994de570
Documento generado en 06/03/2024 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230092800

1°. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$8'590.219,81).

2°. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$348.600).

3°. En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta para el efecto, la certificación de la cuenta bancaria allegada por la ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffe1e05c04e541a82e5d7e978f00de2e37e18d9a911203866b6f9e7182c7203**

Documento generado en 06/03/2024 11:59:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00928 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	\$ 344.600
Arancel judicial			
Notificación	7	11	\$ 4.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 348.600

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230116700

Previo a tener en cuenta los correos electrónicos aportados, el extremo actor, bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá, de manera individual y específica, allegar las piezas procesales de las cuales obtuvo los buzones virtuales de sus contendientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd3285e428b7a14eefceec87121cd4bdc97f21af2d3fc8283a6a38104a2e2e2**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230118200

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 14 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y contra **MARITZA ROCÍO CELIS**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$740.100 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59aceb12837ac83cd081e70529171e331ac8e499af854e3c52efdc44871d3b67

Documento generado en 06/03/2024 11:59:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230121500

1º. El extremo demandante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 17 de enero de 2024, toda vez que la constancia de acuse de recibo del correo electrónico aún no ha sido aportada, así como tampoco la certificación emitida por la empresa de mensajería respectiva, donde conste que la demandada sí reside o labora en el lugar al que se le comunicó.

2º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSE ELIAS SIERRA BALLEEN se notificó por intermedio de apoderado del auto que admitió la demanda, de conformidad con el acta que obra en el plenario, quien, en la oportunidad concedida, presentó los medios exceptivos que tuvo a su alcance, de los que, en término, se pronunció el extremo actor.

3º. Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JOSÉ DEL CARMEN SARABIA LEÓN, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º. Por secretaría notifíquese personalmente al abogado Sarabia León quien actúa en representación de la convocada Teresa Sierra Ballen, de conformidad con el poder que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494bfabf76d3863e15f82c25832429f560f3f805e2ecd412a466331454b56586**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230136600

Con base en la demanda y en el título aportado, el 9 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JOVANNY DAVID PÉREZ ARRIETA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'758.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54985697d6d4d834c1cb88c21287ee6e33d65edca6442a32130c403cd8c68fd3**

Documento generado en 06/03/2024 01:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230137500

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$4'708.805.99).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibídem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$153.350).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521a4786a140c2a6c0675ed42a464f09c87d8e9352ffb2d80dcb8ff3b13ea64**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01375 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	12	2	\$ 153.350
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 153.350

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230140800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ec190a949785841ea30847527567a03cdd3024bda333557ffabcdc9341a93b**
Documento generado en 06/03/2024 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230163200

1°. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios de las cuotas, de ambos pagarés, se liquidaron desde unas fechas distintas a las ordenadas en el mandamiento de pago (pagaré No. 127462: 31 de cada mes, pagaré No. 128715: día primero del mes siguiente al del vencimiento).

2°. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'983.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ef8f64782b9c12665cb979d964a601dec7f2f44d0e50f5c7d1e33aefefa6cb8
Documento generado en 06/03/2024 11:59:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01632 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	13	2	\$ 1.983.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.983.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230168600

Con base en la demanda y en el título aportado, el 25 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** contra **XABIER RUÍZ DE AGUIRRE GOXENCIA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$591.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370ce275fb38bb62ef110b80e673c8b8e33f6f21388fa390a8a8dd891f0280da

Documento generado en 07/03/2024 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230182900

1°. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$34'153.256,35).

2°. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'501.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e0281631999025fb135b37deb2948a23091b050cd751d7163f9905346a65910

Documento generado en 06/03/2024 11:59:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01829 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	\$ 1.501.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.501.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230187400

1º) Agréguese a los autos el intento -fallido- de notificación efectuado a la parte demandada, en la dirección física Lote No. Uno (1) de la inspección departamental de San Antonio de Anapoima Cundinamarca.

2º) Antes de proveer sobre la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la facultad establecida en el parágrafo 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, **OFÍCIESE** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** (a la cual se encuentra afiliada Elsy Quiroga de Calderón) y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** (de la cual es usuaria Carolina Calderón Quiroga) a fin de que informe a este despacho los datos de notificación de las ejecutadas, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliadas en dichas dicha entidad.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	20684297
NOMBRES	ELSY
APELLIDOS	QUIROGA DE CALDERON
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	ANAPOIMA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S. -CMI	SUBSIDIADO	27/09/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	20358054
NOMBRES	CAROLINA
APELLIDOS	CALDERON QUIROGA
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENSIÓN POR MORA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	24/08/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Lo anterior, previa consulta realizada en el sistema de información de la base de datos única de afiliados **BDUA** del **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDU-A-SGSSS**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b34bfcf39245b8170a1051dfbae5190fc367fdb14c8f4d26ae82b49cf12719

Documento generado en 06/03/2024 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230188300

Previo a continuar con el trámite del proceso y a tener por cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 4º del auto de 20 de febrero de 2024, se requiere al extremo demandado, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva allegar los recibos Nos. 3287202 y 3286849 debidamente digitalizados, dado que los que obran en el plenario son ilegibles.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb6e4df3033dd4ebf4a4d55549847ad628dbf909955b475c9191991bd5fc9df**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230191100

Con base en la demanda y en el título aportado, el 10 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YEISON ALONSO VANEGAS**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2'009.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856e43d335adf880bf2d79e3a44eb2cb201f70a3f5da07e25d0d4577b0afae1a

Documento generado en 07/03/2024 10:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230201600

1º. Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado al abogado **CRISTIÁN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO** y en su lugar, se reconoce personería a la togada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º- Previo a resolver sobre la notificación que antecede, se ordena que por Secretaría se contabilice el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, vencido ingrese nuevamente al Despacho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348377aff957a164e9ad0db7f314dc73cbcada8d075dcdd9cb04f5e84e4abdba**

Documento generado en 06/03/2024 11:59:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230201600

Previo a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar para que, se sirva corregir en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 214-34578, la denominación de este Despacho para el momento del decreto de la medida, a saber, “Juzgado 63 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá” y no como allí se indicó. Líbrese Oficio.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dd997ac4721310e164f71fad6c448073cf3f7a49fe66f34a25c570bca12285**
Documento generado en 06/03/2024 11:59:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230206000

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 10 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **KATHERINE GARCÍA MAZUERA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'675.350 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d36aaff1e19df98c08b55941552bf35a4af5313a211f840752210e0e664649f3

Documento generado en 06/03/2024 11:59:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230209800

Con base en la demanda y en el título aportado, el 14 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ARMANDO RAFAEL RIVAS RICARDO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2'267.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 14 de marzo de 2024 No. de Estado 23 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f26c481de10bc7912c3d9df8bd64493178d816695b117cd601f0bdb83ef650

Documento generado en 07/03/2024 10:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230212400

1°. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$7'528.924,66).

2°. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$351.400).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93e13c6aca82466fd3b3a455a9c016b18558c7c57fa38a33c5519332ce096b72
Documento generado en 06/03/2024 11:59:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 02124 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	1	\$ 340.400
Arancel judicial			
Notificación	4	2	\$ 11.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 351.400

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230225700

Con base en la demanda y en el título aportado, el 19 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago en favor de **ALIANZA INMOBILIARIA DC S.A.S.** contra **ALEJANDRO ARELLANO DE LA MORA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'815.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a03068f7524749a1de5ab48fc052411c3f10b71db5410570dfbcd9aabc0faeb0

Documento generado en 07/03/2024 10:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230232900

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibidem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FRESAR INGENIEROS S.A.S.** contra **REDES Y EDIFICACIONES S.A. COMPUSER S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el titulo valor (factura) base de la ejecución:

Factura FRSA-702

1. \$32'609.670 m/cte., por concepto de capital.

1.1. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 23 de septiembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Factura FRSA-703

2. \$2'145.000 m/cte., por concepto de capital.

2.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 23 de septiembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga

excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Rubio Gómez**, quien actúa como apoderado de la ejecutante, en los términos y de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5028f2ac12de7b6f621724fc8dd21831a44c07c447204664babd628f406d6408

Documento generado en 06/03/2024 01:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230232900

Previo a proveer, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ddf97241f1993ee1ae0e4352e41bd71c3d36335948f04717031befb858a6b6**

Documento generado en 06/03/2024 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240028500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **JAIRO CASTRO ROBLES**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$9'468.258**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, quien actúa como apoderada de la sociedad endosataria.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb05de1b8b0393786ef94a06c5e212e883b4049e2f34fb20d9d8a25f88a5068b**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240028700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) Indicará el motivo por el cual, la sumatoria de lo pretendido como capital e intereses de plazo, no coincide con la cifra estimada para cada cuota en el pagare báculo de la ejecución.

3º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d1be528ff7c56d8983a51b450f1d34354c43d7fc425cab578ae26fdcd8c971**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240028800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ec4fe9b3ba4a092cc115251a513d0ff4c310adad3fa5d037bd6e9d1c535545**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240028900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2º) Acatará la exigencia del artículo 83 *ibidem*, en el sentido de informar la descripción de los linderos (generales y especiales) del bien materia de la pretensión restitutoria. Tenga en cuenta la actora que la petición de restitución versa sobre un inmueble urbano, el cual debe estar debidamente identificado.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e637642ce72972750f0c905feb01e47a1fd24d52876e74f71ec00ab0de8fe3**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240029000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
- 2º)** El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 3º)** Indicará cual es la ciudad a la que corresponde la dirección física del demandado.
- 4º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e4021867754eba2ae9c624384e561b43e604c4b1ee82f16fbd64cf83b6a548**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240029100

En atención al escrito precedente y conforme al artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a35acdbe3af744fd2182aa88ed2f1ee0c68d8d3f0b051a57daaea55f8178bdd**

Documento generado en 06/03/2024 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240029300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **SANDRA LUCIA ROBAYO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$35'100.888, por concepto de capital.

1.1 \$316.942, por intereses de plazo causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados hasta el 19 de enero de 2024.

1.2 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 20 de enero de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla**,
quien actúa como apoderado del banco demandante, conforme el poder conferido

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e07479b1addc692c9c924fd0040de6d9d03a7235ea723304ca28f4f42e5b4fb**

Documento generado en 06/03/2024 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240029300

Previo a proveer, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111b5c0535d95042d8c78b238ec5bd5b67fbb8631952d5192ae0baa85e78e57b**

Documento generado en 06/03/2024 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240029400

Comoquiera que el inmueble cuya restitución aquí se pretende, se encuentra en la **calle 134 No. 45 B – 37** de esta ciudad, colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de la localidad de Suba (a la cual pertenece dicha nomenclatura), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15- 10336 del 25 de abril de 2015. Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ELENA MARENTES DE PALACIOS** contra **RAÚL JOSÉ DEL VALLE ABISAMBA**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82df2d6ae2f313212710dc883a22226fd05caf679fcbc398f88b40fd5f21b6cc**

Documento generado en 06/03/2024 01:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240029500

Al tenor del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en juicios donde se ejerciten derechos reales está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se encuentre ubicado el bien objeto de las pretensiones, esto es, la calle 74 C Sur No. 87 I – 85 (Bosa), acorde con lo señalado en la demanda. Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 20151.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **FRANCISCO MUÑOZ CHACÓN** contra **ARCESIO TARQUINO CHIGUASUQUE**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy (quienes también tienen asignado el conocimiento de los asuntos de la localidad de Bosa), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b5f5dd1fe9f8e625529826cb3367e5484fb09a979660e76bd681885f82c331**

Documento generado en 06/03/2024 11:59:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240029800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÍA ELSY BALLEEN OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$33'772.616**, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** quien actúa a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d9bf48e3ec9fb49e705135e0bb4bbd203542453588e7d3b6c442949c9e6acb**

Documento generado en 06/03/2024 11:59:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240029900

Conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en esta clase de asuntos está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se ubica el inmueble objeto de la garantía real, esto es la carrera 128 No. 145 – 20 (Suba), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 2 del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y el acuerdo PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020¹.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda **EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER FRANCISCO MEDINA VALDERRAMA**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

¹ Ver entre otros, CSJ Auto AC2841-2020, 26 de octubre de 2020.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6e5237f8498ac4b4d29f812b8f5cdfbba854c25d864f3b827badd6f38615c4**

Documento generado en 06/03/2024 11:59:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240030100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado complementará la manifestación que realizó bajo la gravedad de juramento, para señalar que esta es la única ejecución vigente promovida con base con el título allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación.

2º) Elegirá **uno** solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.

3º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a422ebba1ab38fa6eacc11256369cd137b0440fcad0edd3b97eb4d645e3ab46c**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240030200

Como quiera que el inmueble objeto de restitución que aquí se pretende materializar se encuentra en la **calle 45 C No. 21 – 36** (Teusaquillo), colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de Chapinero (al que también fueron asignados los asuntos relativos a la localidad de Teusaquillo) de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018¹.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ALDEMAR GARCIA PULIDO** contra **CAROL DAYANNE FERNÁNDEZ TRIVIÑO**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

¹ Ver entre otros, CSJ Auto AC2841-2020, 26 de octubre de 2020.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148a5a4b7c44628d35b14f2d4a0e81acaf10217981cf17655d997bfae06ce49b**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240030300

Comoquiera que el inmueble objeto de la garantía real que aquí se pretende materializar se encuentra en la calle 84 Sur No. 96 – 20 (Bosa), colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de la localidad de Kennedy (a la cual le fueron asignados, también, los asuntos relativos a la localidad de Bosa), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIME DE JESUS CASTAÑO VILLAMIL**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381a52c4284eaa2bb7dc51bf9d63b275eec93228c1d3d137772db543230b2f2**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240030400

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada complementará la manifestación que realizó bajo la gravedad de juramento, para señalar que esta es la única ejecución vigente promovida con base con el título allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación.

2º) Allegará nuevamente el archivo denominado UBICA PLUS, que se aporta como evidencia del correo electrónico del demandado, teniendo en cuenta que el aportado es ilegible.

3º) En cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibidem*).

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 14 de marzo de 2024 No. de Estado 23 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf923875d852c7733049804f86464d42a9a734fb7f9944e03cd764a716fcacb**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320200045500

Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al estudiante DAVID ERNESTO CAICEDO CHAVES, como apoderado judicial de la demandada Triviño López, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1f722f37af0f727e5e5299ed85358a0ea1ab677a518f8974b1b549429c123c**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210103100

Obre en el expediente la respuesta proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f992dcfc885e950e32a937094e4467d55b6c319c24c9dc79037b772a0d2fff0**
Documento generado en 06/03/2024 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210155800

1º Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que frente a la objeción al juramento estimatorio propuesta por la demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., en el término de ley, no se pronunció el extremo actor.

Se advierte a los extremos procesales que la resolución de la citada objeción se llevará a cabo en la sentencia de instancia.

2º. Por encontrarse trabada la litis, se señala la hora de las 10:00 am del día 3 de julio del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

2.1º Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por el demandante y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., en las oportunidades procesales correspondientes.

2.2º En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 *ibídem*. Por su parte, el demandante y los demandados responderán el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., las personas naturales convocadas también harán lo propio respecto del demandante, sin que excedan de diez (10) preguntas.

2.3º Se niega el interrogatorio de parte del demandante solicitado por el apoderado del mismo, teniendo en cuenta que la declaración de parte previamente preparada no serviría de nada, pues ésta **“alcanza relevancia, sólo en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba”** (sentencia de 13 de septiembre de 1994, retomada en sentencia de 27 de julio de 1999, expediente No. 5195, y más recientemente, en sentencias de 27 de

junio de 2007, expediente 2001 00152 y sentencia SC14426 de 7 de octubre de 2016, entre otras muchas ocasiones).

2.4° Se decreta el testimonio de JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ, quien deberán ser citado por intermedio del extremo demandante. Líbrese el telegrama, que deberá ser tramitado por el interesado.

2.5° Se niegan el decreto de los testimonios solicitados por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., en tanto que, no se anunciaron concretamente los hechos sobre los cuales recaería las probanzas (art. 212 del Código General del Proceso).

2.6° En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 *ibídem*, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505d7ea82154ec94987c337dee9ec6f288d4d2d753e7806b10c65316c6ece05c

Documento generado en 06/03/2024 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220018800

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del demandado.

2º. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del citado convocado.

Inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ecc4deaf7924bd68a8c2e0432813d27427de061b3e39e4e75b1a848a1418709

Documento generado en 06/03/2024 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220037200

1º. No es viable impulsar el asunto de la referencia, por cuanto la parte interesada, pese a que cuenta con el enlace de acceso al expediente, no ha acatado la orden impuesta mediante auto de 9 de diciembre de 2022.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de 9 de diciembre de 2022, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed54e4a960d4c19c7158ac94417ed2ab2a8bba090016590f0db7271ab67a6ab**

Documento generado en 06/03/2024 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220079700

Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado al abogado CRISTIÁN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO y en su lugar, se reconoce personería a la togada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ec4ed8ba6e9013fd432663911368b738ad831acb7468f8c45f9e059d15e800**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220079700

Previo a proveer sobre la cautela que antecede, se requiere a la parte demandante para que indique si lo que pretende es el decreto de una nueva medida en reemplazo de la ordenada en el auto de 7 de julio de 2022, en caso de ser así, lo manifestará en forma expresa (canon 316 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d3117af690f0c6fe15ab58bc9ce065e53510c635e16baf6cf71cafae1dd34c**

Documento generado en 06/03/2024 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220118700

1º. Téngase en cuenta la manifestación que realizada por el apoderado de la parte demandante con respecto al requerimiento realizado en el auto que antecede.

2º. En atención a la documental que antecede, se insta al togado, para que, en el término de ejecutoria, allegue el pantallazo completo del aplicativo ADMINFO de tal manera que aparezca el nombre del deudor, su cédula de ciudadanía y el buzón virtual.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1ed1dcdcc1a57df6432c43164e3f5692476dee1a326155c6f4aa251c4442c0

Documento generado en 06/03/2024 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220162000

1°. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde unas fechas distintas a las ordenadas en el mandamiento de pago (29 mar., 21 abr. y 11 may. 2022).

2°. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$773.450).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d28f4c055e595ab1a1bef9b40a025f04370c735e61ce1ee1721331c187f6cc9

Documento generado en 06/03/2024 11:59:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01620 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	14	2	\$ 764.450
Arancel judicial			
Notificación	6	3	\$ 9.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 773.450

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220163800

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, por cuanto no fue reconocida para actuar en este proceso, por lo anotado en el auto del pasado 17 de enero.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a78a06b90126ccf0ea01fe0c54ee03952858a20bf25550ec1f918cc20fc0813**

Documento generado en 06/03/2024 01:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220180700

1º. En atención a la solicitud de “impulso procesal” formulada por la parte actora, es de mencionar que no reposa en la foliatura manifestación alguna del extremo demandante, que amerite pronunciamiento de este Despacho.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada. Para el efecto téngase en cuenta lo manifestado en auto de 5 de mayo de 2023 y las direcciones físicas (carrera 21 No. 26-29 y carrera 43 No.80-50 de Barranquilla Atlántico) y electrónica (jose18manuel@hotmail.com), registradas en el formulario de solicitud de crédito aportado con la demanda

LOCALIZACIÓN	
Residencia	
Dirección	Cue 21 + 26-29 Ciudad
(Oficina u Otra)	
Dirección	Cue 43 + 80-59 Ciudad
E-mail	jose18manuel@hotmail.com

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 14 de marzo de 2024 No. de Estado 23 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19a0454d6701bd17294323646fa7a05f5ab1d72ceb0537615914028b335d8b**

Documento generado en 06/03/2024 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220185500

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2º. Por Secretaría ofíciase a COOSALUD EPS S.A. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) de la señora Chaustre Quintero, que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e414cd95ad3180bce5fcf00b5908f92f0c1f50fa46e907a86543a4a67e12053

Documento generado en 06/03/2024 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220202500

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, en la medida que, con el capital liquidado se incluyó el valor que corresponde a intereses de plazo del pagare No. 318800010077400244 (\$141.262,30); el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos (conforme a la liquidación adjunta):

Pagaré No. 50000514917	
Capital	8.247.810,66
Interes Plazo	1.387.940,92
Interes Mora	3.985.322,98
Total	13.621.074,56

Pagaré No. 318800010077400244	
Capital	850.000,00
Interes Plazo	141.262,30
Interes Mora	410.718,03
Total	1.401.980,33

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito respecto del primero en la suma \$13'621.074,56 y frente al segundo en el valor de \$1'401.980,33.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70607124b19e7e5c02315f0305d2a7130782fd2c592aa75ac4ea8741cc7e10**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOLUCIO NES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA			MULTA	VALOR		CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT E	ANUAL	MENSUAL	EXTRAORDINARIAS	INASISTENCIA	CUOTA	ABONOS		DÍAS	INTERESES
1126	13-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482					\$850.000,00	18	\$ 12.995,90
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528					\$850.000,00	31	\$ 23.300,67
1327	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618					\$850.000,00	30	\$ 23.475,65
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326					\$850.000,00	31	\$ 25.757,72
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411					\$850.000,00	31	\$ 26.710,84
100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,1608					\$850.000,00	28	\$ 25.075,60
236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192					\$850.000,00	31	\$ 28.275,26
472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2676					\$850.000,00	30	\$ 27.774,50
606	1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	3,1688					\$850.000,00	31	\$ 27.832,42
635	1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234					\$850.000,00	30	\$ 26.549,19
635	1-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877					\$850.000,00	31	\$ 27.120,46
1090	1-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0330					\$850.000,00	31	\$ 26.639,74
1328	1-sep-23	30-sep-23	28,03	42,05	2,9680					\$850.000,00	30	\$ 25.227,77
1520	1-oct-23	31-oct-23	26,53	39,80	2,8311					\$850.000,00	31	\$ 24.866,12
1801	1-nov-23	30-nov-23	25,52	38,28	2,7377					\$850.000,00	30	\$ 23.270,67
2074	1-dic-23	31-dic-23	25,04	37,56	2,6930					\$850.000,00	31	\$ 23.653,88
2331	1-ene-24	17-ene-24	23,32	34,98	2,5311					\$850.000,00	17	\$ 12.191,66
INTERESES DE MORA											\$	410.718,03
INTERESES CORRIENTES												141.262,30
SANCION 20%											\$	
CAPITAL												\$850.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO												\$1.401.980,33

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db666c1b9163c394123f7595ffc31c471dadeabb8003d08ac9fe8f39741d110**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOLUCIO NES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA			MULTA	VALOR		CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT E	ANUAL	MENSUAL	EXTRAORDINARIAS	INASISTENCIA	CUOTA	ABONOS		DÍAS	INTERESES
1126	13-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482					\$8.247.810,66	18	\$ 126.103,18
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528					\$8.247.810,66	31	\$ 226.093,59
1327	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618					\$8.247.810,66	30	\$ 227.791,42
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326					\$8.247.810,66	31	\$ 249.935,01
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411					\$8.247.810,66	31	\$ 259.183,48
100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,1608					\$8.247.810,66	28	\$ 243.316,28
236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192					\$8.247.810,66	31	\$ 274.363,47
472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2676					\$8.247.810,66	30	\$ 269.504,45
606	1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	3,1688					\$8.247.810,66	31	\$ 270.066,47
635	1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234					\$8.247.810,66	30	\$ 257.614,95
635	1-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877					\$8.247.810,66	31	\$ 263.158,11
1090	1-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0330					\$8.247.810,66	31	\$ 258.493,55
1328	1-sep-23	30-sep-23	28,03	42,05	2,9680					\$8.247.810,66	30	\$ 244.792,78
1520	1-oct-23	31-oct-23	26,53	39,80	2,8311					\$8.247.810,66	31	\$ 241.283,63
1801	1-nov-23	30-nov-23	25,52	38,28	2,7377					\$8.247.810,66	30	\$ 225.802,43
2074	1-dic-23	31-dic-23	25,04	37,56	2,6930					\$8.247.810,66	31	\$ 229.520,81
2331	1-ene-24	17-ene-24	23,32	34,98	2,5311					\$8.247.810,66	17	\$ 118.299,38
INTERESES DE MORA											\$	3.985.322,98
INTERESES CORRIENTES												1.387.940,92
SANCION 20%											\$	
CAPITAL												\$8.247.810,66
TOTAL LIQUIDACION CREDITO												\$13.621.074,56

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0265ba680e5d242807a90cbd63efbba367ec8db5338ede53e879eac52b78f6c**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230046600

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$13'676.023,63).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eac13de0204c07f06835fcd0495c0b2189135b81909cc722522b53a85c88bf3**

Documento generado en 06/03/2024 11:59:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 11001-40-03-063-2023-00508-00

Demandante: MARÍA DEL CARMEN OCHOA AVELLA

Demandado: MARÍA CRISTINA TORO

ANTECEDENTES

1º. Con base en las letras de cambio y en la demanda de rigor (radicada el 11 de enero de 2023 y remitida por competencia a esta judicatura el 7 de marzo del mismo año), el 24 de abril de 2023 se dictó mandamiento de pago (notificado en estado del día 25 siguiente), por las siguientes sumas:

1º) La suma de **\$5'000.000**, por concepto de capital en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 29 de septiembre de 2017.

2º) Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 30 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

3º) La suma de **\$5'000.000**, por concepto de capital en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 3 de noviembre de 2017.

4º) Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 4 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

5º) La suma de **\$2'000.000**, por concepto de capital en la letra de cambio No. LC-21110345488 con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2018.

6º) Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

7º) La suma de **1'000.000**, por concepto de capital en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2018.

8º) Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 6 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

9º) La suma de **1'500.000**, por concepto de capital en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 6 de julio de 2019.

10º) Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 7 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

11º) La suma de **4'500.000**, por concepto de capital en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 8 de septiembre de 2019.

12º) Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 9 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

2º. La demandada, quien se notificó por intermedio de apoderado, excepcionó “inexistencia de la obligación por prescripción de la acción judicial”, “caducidad de la acción cambiaria del título valor”, “improcedencia del cobro por vía del procedimiento ejecutivo en razón de la ausencia de los requisitos de claridad y exigibilidad” y “acción temeraria”.

CONSIDERACIONES

1º. Sea lo primero resaltar que no se encuentra obstáculo procedimental alguno que impida en esta oportunidad anticipar la definición del litigio, entre otras cosas, por cuanto concurren los presupuestos procesales y no se avizoran irregularidades que comprometan la validez de la actuación.

Como a ello se suma la ausencia de pruebas pendientes por practicar¹ y la clara vocación de prosperidad de la excepción de prescripción extintiva formulada por el extremo convocado (según se verá enseguida), concurren razones suficientes

¹ Numeral 2º auto de 29 de enero de 2024.

para aplicar el artículo 278 del C.G.P. y precipitar la sentencia de mérito, sin necesidad de adelantar las demás etapas inicialmente previstas para el efecto.

2º. Para explicar el aserto en precedencia, es importante memorar que conforme al artículo 789 del estatuto mercantil, *“la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”* y, por su parte, el canon 94 del C.G. del P. prevé que *“la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”*.

A lo anterior se suma que, en razón a los Acuerdos PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, los términos judiciales permanecieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, circunstancia que implica que al cómputo del aludido plazo prescriptivo deben adicionarse tres (3) meses y 15 días.

Aplicadas esas pautas al presente asunto, observa la suscrita, en primer lugar que, las letras base del recaudo contemplan el pago de varias obligaciones con fechas de vencimiento distintas, de manera que, en virtud del principio de literalidad que rige en materia cambiaria (art. 626, Código de Comercio), el término prescriptivo debe computarse de manera individual para cada documento con entidad cartular, teniendo así que, sumado el término de la suspensión al lapso trienal en comento, la fecha de prescripción de las letras de cambio sería el **14 de enero de 2021** para la primera y el **23 de diciembre de 2022** para la última.

Así las cosas, resulta evidente que para la fecha en la que se presentó la demanda, esto es el **11 de enero de 2023**², incluso el último de los cartulares (cuya calenda de exigibilidad era la más reciente) ya se encontraba prescrito.

3. En resumidas cuentas, el Despacho acogerá la excepción de prescripción extintiva y, en consecuencia, dispondrá la terminación de la ejecución, sin necesidad de entrar al estudio de las otras defensas propuestas, en virtud de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 282 del Código General del Proceso.

² Página 24 del archivo No. 001 del expediente digital.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “*prescripción*” y, en consecuencia, **DISPONER** la terminación del proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997be8016f2145090944fe5f94302fcf91ca5fc10f10fa74c57875a507479fd1**
Documento generado en 07/03/2024 12:00:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230067400

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$7'731.172.66).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$327.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de marzo de 2024

No. de Estado 23

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab317a902e76a165878be2b8511416ed0d20dbef29792cfcadd25ed5e8dcbe5d**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>